

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN TERRITORIAL DE LA VERA

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas y en el Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 3ª las especificaciones para la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

Los Planes Territoriales tienen como objeto la definición integral o sectorial de los elementos básicos que estructuran un área geográfica determinada, desarrollando para la misma los criterios de ordenación establecidos, en su caso, por las Directrices de Ordenación Territorial. En ningún caso podrán tener ámbito territorial inferior al municipal.

Los Planes Territoriales no podrán clasificar suelo, ni sustituir en ningún caso el planeamiento urbanístico en su función propia de conformidad con esta Ley.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan Territorial y sus modificaciones principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por la Consejería con competencia materia de ordenación Territorial, es decir, por el Órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el Plan o su modificación en este caso por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, acompañada, aparte de por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan o su modificación y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Una vez comprobado que la solicitud de evaluación ambiental estratégica y la documentación que la acompaña son correctas, en forma y contenido, procederá a su remisión al órgano ambiental, en este caso, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Posteriormente, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o su modificación y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 12 de marzo de 2018 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación inicial de la Modificación nº 2 del Plan Territorial de la Vera junto con el documento inicial estratégico completo.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación nº 2 del Plan Territorial de la Vera por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN N°2 DEL PLAN TERRITORIAL DE LA VERA Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Modificación del Plan Territorial de la Vera tiene entre sus principios de sostenibilidad la consecución de unos criterios ambientales que contribuyan al desarrollo sostenible del territorio de la Vera, que traten de garantizar la conservación de su patrimonio natural y promuevan un desarrollo territorial equilibrado, encontrando vías para aumentar la calidad de vida que no perjudiquen al medio ambiente. En función de las características propias del ámbito de actuación y de las variables sobre las que las modificaciones de planes pueden producir efectos adversos derivados de su aplicación, se aplican unos criterios ambientales estratégicos de cara a una planificación sostenible.

Desde la entrada en vigor del Plan Territorial han existido numerosos debates sobre la aplicación de sus determinaciones, existiendo dos posiciones enfrentadas que defienden su aplicación directa e inmediata por un lado o bien su aplicación una vez se hayan adaptado los instrumentos de ordenación urbanística de cada uno de los términos municipales que componen el ámbito del Plan Territorial.

Como se puede observar en la redacción del artículo 4 los grados de aplicación afectan al momento en el que las determinaciones del Plan Territorial empiezan a aplicarse y remiten, en general, a la necesidad de que el instrumento de ordenación urbanística (que se encuentra en un escalón inferior en la jerarquía normativa), se adapte al instrumento de ordenación territorial del que depende. Desde la entrada en vigor del Plan Territorial de la Vera la regulación en el artículo 4 del grado de aplicación de sus determinaciones ha suscitado dificultades en cuanto a su interpretación, particularmente en lo que respecta a la aplicación de las denominadas determinaciones de aplicación directa (NAD) por los términos en que se formulan. Con la posterior Modificación del Plan Territorial mediante el Decreto 153/2014, de 8 de julio, se vuelve a presentar la problemática en la interpretación y aplicación de las determinaciones del Plan Territorial.

Pro ello, se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar la formulación del artículo 4 del Plan Territorial, siendo el propósito clarificar y determinar el grado de aplicación de las determinaciones del Plan Territorial de la Vera, recogidas en la Modificación del Plan Territorial de la Vera.

En cuanto a los objetivos específicos de protección ambiental destacan los siguientes:

1. Preservación de áreas ambientales de valor ecológico, de crecimientos residenciales innecesarios o espontáneos.
2. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la comarca
3. La necesidad de definición en los instrumentos urbanísticos municipales de una normativa específica en los suelos no urbanizables protegidos que regula las actuales instalaciones que se localizan sobre ellos, acordes a los usos y actividades que en ellos se desarrollan en la actualidad o presentan actividades potenciales.
4. La ordenación en los instrumentos urbanísticos municipales de los suelos no urbanizables con criterios de salvaguarda de valores municipales y supramunicipales.

Para la consecución de dichos objetivos, uno de los aspectos fundamentales que debe ser tenido en cuenta durante la elaboración de los instrumentos urbanísticos municipales, es la consideración e incorporación, tanto a la hora de establecer el modelo de ocupación del territorio, como de la normativa urbanística, de la legislación ambiental aplicable.

En este sentido, han de ser consideradas e incorporadas, las legislaciones sectoriales reseñadas en el Anexo 2. Normativa Ambiental de Aplicación, de referencias normativas tenidas en cuenta en la elaboración del planeamiento, tanto de la Junta de Extremadura, como del Estado y de la Unión Europea.

La consideración de cada uno de los objetivos de protección que se desprende de un estudio minucioso de la legislación aplicable, lleva a optar por un modelo de ocupación del territorio que apueste por la salvaguarda de los elementos ambientales de valor. De este modo se apuesta por un desarrollo urbanístico centrándose en el establecimiento de una normativa urbanística respetuosa con la realidad ambiental y ecológica de la zona y salvaguardando los elementos de interés ambiental y en especial la Red Natura 2000 y los hábitats naturales de interés, los cauces, las vías pecuarias, los terrenos forestales y las áreas del territorio provistas de vegetación natural.

Por otra parte, la modificación del Plan Territorial deberá someterse a los procedimientos ambientales que establezca la legislación autonómica de impacto ambiental, y la legislación estatal en la materia, y en especial en lo referente a proyectos y actividades afectadas por la legislación ambiental vigente.

Por todo ello será necesario una adaptación y actualización de los valores ambientales presentes en el territorio de la comarca de la Vera, mediante la adaptación del Anexo 2. Normativa Ambiental de Aplicación, del PT de la Vera.

Los documentos afectados por la Modificación serán el artículo 4 de la normativa del Plan Territorial que regula el grado de aplicación de las determinaciones contenidas y por otro lado el Anexo 2 de la Memoria de Ordenación del Plan Territorial que se incorporó con su primera Modificación relativo a las determinaciones de la Memoria Ambiental.

El texto con las modificaciones será el siguiente (tachando lo que se elimina y subrayando la nueva redacción):

Artículo 4. Grado de aplicación (NAD)

- I. Las determinaciones del PLAN TERRITORIAL DE LA VERA, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se aplican del siguiente modo:
 - Los Planes Territoriales obligan a las diferentes Administraciones Públicas y a los sujetos privados y vinculan a los planes urbanísticos. Cuando éstos resulten afectados por aquellos, deberán adaptarse a los mismos en los plazos por ellos fijados al efecto.

- En orden al respeto del marco competencial legalmente atribuido a las entidades locales y demás administraciones, las normas que requieran remitan a la adaptación del planeamiento urbanístico, planes sectoriales vigentes y otros planes, programas y proyectos, no tendrán aplicación hasta la adaptación de dicho planeamiento, planes, programas y proyectos. Estas normas deberán fijar, a tal efecto, el o los plazos en los que la adaptación deba tener lugar.
 - Serán de aplicación inmediata aquellas determinaciones que los propios Planes Territoriales señalen. Su entrada en vigor no precisa de la adaptación del planeamiento, planes, programas y proyectos.
2. Las determinaciones del PLAN TERRITORIAL DE LA VERA, se aplican con el siguiente grado, según se indique expresamente en el presente Plan:
- Las determinaciones de aplicación directa (NAD) son de aplicación inmediata y plena después de la aprobación del Plan Territorial, y son de obligado cumplimiento para las administraciones públicas y los sujetos de derecho privado, en los términos prescritos por la legislación general del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualesquiera actos que impliquen o tengan por consecuencia cualquier transformación o utilización del suelo (así como del vuelo y el subsuelo). ~~Requieren la adaptación al Plan Territorial por parte del planeamiento de ordenación urbanística, programas, proyectos vigentes y otros planes.~~
 - Las determinaciones que tengan el grado de Directrices (D) serán de aplicación en cuanto a sus fines, y requieren la adaptación al Plan Territorial por parte del planeamiento de ordenación urbanística, programas, proyectos vigentes y otros planes; correspondiendo a las administraciones públicas competentes en cada caso establecer y aplicar las medidas concretas para su correcta adaptación.
 - Las determinaciones con grado de Recomendaciones (R) tendrán carácter de recomendaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, que podrán apartarse de ellas justificando la compatibilidad de su decisión con los principios y objetivos del Plan Territorial.

ANEXO 2. NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN.

La redacción, revisión o modificación del planeamiento urbanístico que pretenda adaptarse al articulado del Plan Territorial deberá realizarse conforme a la legislación vigente en materia de Medio Ambiente así como a las consideraciones siguientes:

~~En base a la propuesta de Memoria ambiental para la tramitación de la 1ª modificación del Plan Territorial de la Vera, aprobada inicialmente el 18 de septiembre de 2013 y dando cumplimiento a las determinaciones de la misma se incorpora este anexo normativo que será de aplicación a toda aquella redacción, revisión o modificación de planeamiento urbanístico que pretenda adaptarse al articulado objeto de modificación, y que se detalla a continuación:~~

- ~~Las modificaciones incorporadas con la Modificación del Plan Territorial de la Vera sólo serán aplicable una vez que se promuevan y aprueben definitivamente las distintas figuras de planeamiento urbanístico de cada uno de los términos municipales que componen el ámbito del Plan Territorial. Entre ellas se encuentran tanto los Planes~~

~~Generales Municipales, Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico y Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano así como sus respectivas modificaciones que hayan concluido el procedimiento de evaluación ambiental estratégica tal y como se establece en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.~~

- ~~Todas las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente vinculadas con la Modificación del Plan Territorial en los municipios de la comarca de la Vera estarán sometidas al procedimiento general de evaluación ambiental estratégica según se establece en el capítulo VII. Evaluación Ambiental, Sección 1ª EA Estratégica, Subsección 3.ª Procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, en el artículo 58 de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.~~
- ~~La evaluación ambiental estratégica de los Planes Generales Municipales, Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano y sus respectivas modificaciones permitirá, entre otras cosas, inventariar los valores ambientales presentes en los distintos términos municipales así como determinar su calidad y fragilidad ambiental. La identificación, caracterización y valoración de los efectos ambientales significativos facilitará la adopción de medidas para proteger y/o conservar los valores ambientales presentes en la comarca de la Vera. Todo este proceso servirá para incorporar solo las modificaciones del articulado del Plan Territorial y los nuevos parámetros urbanísticos que sean viables ambientalmente.~~
- ~~Cualquier redacción, revisión o modificación de planeamiento urbanístico deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.~~
- ~~Igualmente cualquier redacción, revisión o modificación de planeamiento urbanístico deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.~~
- ~~Asimismo deberán cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.~~
- ~~Habrà de tenerse en cuenta lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afectación para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso el LIC “Río Tiétar”, LIC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”, LIC “Monasterio de Yuste” y ZEPA “Río y Pinares del Tiétar”. En el citado artículo se indica que:~~

1. ~~En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.~~
2. ~~La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.~~
3. ~~En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:~~
 - a. ~~Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.~~
 - b. ~~Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.~~

~~Se hace referencia específica a la apertura de caminos y pistas incluidos en terrenos en zona ZEPa, que requerirán el informe de afección referenciado.~~

~~Debe cumplirse lo establecido en los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existentes en el ámbito de la modificación. Los Planes de Recuperación o Conservación de especies de avifauna amenazada son los siguientes: -~~

- ~~o ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Coenagrion mercuriale en Extremadura.~~
- ~~o ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Oxygastra curtisii en Extremadura.~~
- ~~o ORDEN de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (Rhinolophus mehelyi) y del Murciélago Mediano de Herradura (Rhinolophus euryale) en Extremadura.~~
- ~~o ORDEN de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Ratonero Forestal (Myotis bechsteinii).~~

~~Se tendrá en cuenta el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.~~

- Los valores ambientales que deberán ser tenidos en cuenta a la hora de abordar los distintos estudios ambientales serán:
 - o Espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE), concretamente los Lugares de Importancia Comunitaria: LIC "Río Tiétar", LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" y LIC "Monasterio

de Yuste”. Se encuentra asimismo la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Río y Pinares del Tiétar”, según decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura: las Zonas de Especial Conservación: ZEC “Río Tiétar”, ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” y ZEC “Monasterio de Yuste”. Se encuentra asimismo la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Río y Pinares del Tiétar” y ZEPA “Colonias de Cernícalo Primilla de Jaraíz de la Vera”.

- Especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
- Área crítica para el Coenagrion mercuriale.
- Área crítica para la Oxygastra curtisii.
- Presencia de Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*), del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus euryale*) y del Murciélago Ratonero Forestal (*Myotis bechsteinii*).
- Existen diversos hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Estos hábitats protegidos se encuentran presentes en gran parte de la superficie del ámbito del Plan Territorial y son:
 - Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*
 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
 - Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*)
 - Brezales secos todos los subtipos
 - Bosques de castaño.
 - De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.
 - Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*
 - Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- Las áreas de mayor interés para las aves y la fauna silvestre en general, que albergan las áreas de reproducción y las áreas de campeo de mayor interés para las especies de aves protegidas presentes, incluidas en el anexo del Decreto 37/2001 y en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, son las zonas de influencia de los cauces y aquellas áreas no cultivadas, inventariadas como hábitats naturales de interés comunitario, tratándose de los lugares menos alterados y que actúan como refugio para la fauna silvestre.
- Otros valores ambientales son la geología, la geomorfología y el paisaje que componen la Vera. Se trata de una comarca que destaca en la geografía extremeña por su singular relieve, un piedemonte que rodea al Sistema Central y que configura un característico paisaje. Se trata de un pedestal inclinado al pie de las Sierras de Tormantos y de Gredos con una entidad morfológica muy marcada que constituye la Vera. El principal factor que influye es el brusco tránsito y gran desnivel entre las cumbres de las Sierras con hasta 2.500 m y la depresión del Tiétar-Campo Arañuelo con cotas de 300 m, junto con la litología granítica del sustrato geológico, el clima, presencia de vegetación, etc. Sobre

las laderas destaca asimismo la presencia de las estrechas y profundas gargantas que originan formas de gran espectacularidad. El conjunto de estos factores ambientales confiere una gran calidad y fragilidad al paisaje que será necesario abordar su estudio y análisis ambiental.

- ~~— Como resultado de la evaluación ambiental estratégica de las distintas figuras de ordenación urbanística se podrán establecer determinaciones que limiten usos y parámetros contemplados en la Modificación del Plan Territorial de la Vera como permitidos y/o autorizables de forma que si se identifican zonas con valores ambientales que se puedan ver afectadas significativamente por la ordenación propuesta se puedan excluir y/o conservar estableciendo una normativa urbanística más restrictiva.~~
- Se evitarán las zonas de mayor valor ambiental, determinadas por la calidad y fragilidad de los valores ambientales, la presencia de Áreas Protegidas, especies, hábitats, valores de interés geológico y geomorfológico, cauces, masas de agua, aguas subterráneas, paisaje, valores culturales, patrimonio arqueológico, etc.
- ~~— Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el ámbito del Plan Territorial, deberán someterse al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).~~

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental de la Modificación nº 2 del Plan Territorial de la Vera fue elaborada por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y remitida a la Dirección General de Medio Ambiente.

Dicha documentación fue recibida completa con fecha 12 de marzo de 2018, y el 27 de marzo de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: <http://extremambiente.juntaex.es>

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

La elevada superficie que abarca el ámbito de aplicación del Plan Territorial de la Vera hace imposible que puedan determinarse los efectos ambientales reales que ocasionará la admisión como autorizables de los usos planteados en los diferentes tipos de suelo como determinaciones de aplicación directa (NAD), sin realizar previamente un estudio ambiental detallado de la zona.

Este estudio ambiental nos permitirá identificar los efectos ambientales que los usos propuestos y admisibles directamente ocasionarán sobre cada una de las zonas.

De este modo se considera que la escala adecuada para realizar este análisis detallado será la escala municipal. El Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación nº 2 del Plan Territorial de la Vera debe analizar y estudiar en detalle la presencia, distribución, calidad y fragilidad de los valores ambientales presentes en los términos municipales que integran el Plan Territorial. Se trata de un ámbito de estudio de gran amplitud, con gran diversidad de valores ambientales que deberán ser inventariados y delimitados. El estudio detallado de los distintos factores ambientales permitirá determinar los efectos y/o impactos ambientales susceptibles de producirse como consecuencia de las determinaciones en cuanto a ordenación de usos y zonificación del Suelo No Urbanizable del Plan Territorial, así como del resto de determinaciones de aplicación directa (NAD) del Plan Territorial que puedan tener efectos ambientales.

Empleando esta escala de trabajo el análisis será más fácilmente abordable y se podrán adoptar las determinaciones de índole ambiental necesarias para proteger y conservar los valores ambientales presentes en cada término municipal así como en el conjunto de la comarca de la Vera.

Los valores ambientales que deberán ser analizados a escala municipal en el Estudio Ambiental Estratégico son los siguientes:

- Espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE), concretamente los Lugares de Importancia Comunitaria: ZEC “Río Tiétar”, ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” y ZEC “Monasterio de Yuste”. Se encuentra asimismo la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Río y Pinares del Tiétar”.
- Corredor Ecológico y de Biodiversidad “Pinares del Río Tiétar”
- Especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Habitats (92/43/CEE) y especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
- Área crítica para el *Coenagrion mercuriale*.
- Área crítica para la *Oxygastra curtisii*.
- Presencia de Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*), del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus euryale*) y del Murciélago Ratonero Forestal (*Myotis bechsteinii*).
- Existen diversos hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Estos hábitats protegidos se encuentran presentes en gran parte de la superficie del ámbito del Plan Territorial y son:
 - Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*
 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
 - Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*)
 - Brezales secos todos los subtipos
 - Bosques de castaño.
 - De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.
 - Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*
 - Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- Las áreas de mayor interés para las aves y la fauna silvestre en general, que albergan las áreas de reproducción y las áreas de campeo de mayor interés para las especies de aves protegidas presentes, incluidas en el anexo del Decreto 37/2001 y en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, son las zonas de influencia de los cauces y aquellas áreas no cultivadas, inventariadas como hábitats naturales de interés comunitario, tratándose de los lugares menos alterados y que actúan como refugio para la fauna silvestre.

- Otros valores ambientales son la geología, la geomorfología y el paisaje que componen la Vera. Se trata de una comarca que destaca en la geografía extremeña por su singular relieve, un piedemonte que rodea al Sistema Central y que configura un característico paisaje. Se trata de un pedestal inclinado al pie de las Sierras de Tormantos y de Gredos con una entidad morfológica muy marcada que constituye la Vera. El principal factor que influye es el brusco tránsito y gran desnivel entre las cumbres de las Sierras con hasta 2.500 m y la depresión del Tiétar-Campo Arañuelo con cotas de 300 m, junto con la litología granítica del sustrato geológico, el clima, presencia de vegetación, etc. Sobre las laderas destaca asimismo la presencia de las estrechas y profundas gargantas que originan formas de gran espectacularidad. El conjunto de estos factores ambientales confiere una gran calidad y fragilidad al paisaje que será necesario abordar su estudio y análisis ambiental.

Este inventario ambiental a escala municipal debe cruzarse con la zonificación que el Plan Territorial asigna a cada término municipal, identificando en esta etapa efectos ambientales previsibles sobre los factores ambientales que puedan derivarse de los usos permitidos y autorizables en cada una de las zonas.

Como resultado de este análisis se propondrán determinaciones que limiten usos y parámetros (parcela mínima, edificabilidad, ocupación, alturas, etc.) cuando se identifiquen zonas con valores ambientales que se puedan ver afectadas significativamente por la ordenación de usos propuesta, y en caso de que sea necesario se podrán proponer modificaciones de la zonificación establecida en el Plan Territorial que se ajusten a la realidad ambiental de la comarca.

Además de lo indicado anteriormente deberán tenerse en cuenta en la redacción del estudio ambiental estratégico y de la Modificación nº 2 del Plan Territorial de la Vera todas las consideraciones realizadas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas durante la fase de consultas para la elaboración del presente documento de alcance que se encuentran resumidas en el Anexo I del presente documento y de las que se adjunta una copia a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Entre ellas destaca la del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios que no emitió informe para la aprobación del Plan Territorial de la Vera y cuyas indicaciones deberían incluirse en el Estudio Ambiental Estratégico y en la Modificación nº 2 del Plan Territorial de la Vera:

“En lo referido a los incendios forestales la Comarca de la Vera presenta especial dificultad tanto en el número de incendios forestales como en el gran número de edificaciones aisladas en zona forestal. Esto se agrava teniendo en cuenta que gran parte de estas edificaciones son establecimientos turísticos con alta afluencia de personas. Este tipo de estructuras requiere una serie de medidas preventivas que eviten la afección de los incendios forestales que genere una emergencia de otra índole al incendio forestal. Este tipo de instrumentos para la prevención de incendios forestales varían en función de la magnitud de las infraestructuras, dependiendo de su entidad:

- *Medidas de autoprotección: ORDEN de 18 de octubre de 2017, se establecen las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.*
- *Memorias técnicas de prevención: ORDEN de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas. Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.*

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

Asimismo debe ser la normativa de ordenación territorial la que establezca las limitaciones para la ubicación de este tipo de infraestructuras en zonas con riesgo alto de incendio forestal, minimizando así el riesgo para bienes y personas, incluso considerando usos incompatibles en aquellos casos que bien por el riesgo de incendio o por las limitaciones de acceso/evacuación se consideren oportunos.”

En cuanto a las determinaciones que tengan el grado de Directrices (D) según el artículo 4 del Plan Territorial de la Vera y que por tanto requieran la adaptación al Plan Territorial por parte del planeamiento de ordenación urbanística, en caso de afectar al Suelo No Urbanizable y a los usos establecidos en la ordenación del mismo, también deberán tenerse en cuenta los criterios ambientales desarrollados en el presente apartado.

En la nueva redacción propuesta del Anexo 2. Normativa Ambiental de aplicación se propone modificar el apartado en el que indica que todas las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente vinculadas con la Modificación del Plan Territorial en los municipios de la comarca de la Vera estarán sometidas al procedimiento general de evaluación ambiental estratégica según se establece en el Capítulo VII. Evaluación Ambiental Sección 1ª EA Estratégica, Subsección 3ª. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en el artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dado que con el análisis que debe efectuarse en la presente Modificación nº 2 del Plan Territorial, deberá evaluarse la aplicación directa de muchas de las determinaciones establecidas en el Plan Territorial. En su lugar se considera que la redacción de este párrafo debe indicar que: “El órgano ambiental valorará en cada caso el procedimiento de evaluación ambiental al que deberán someterse las modificaciones puntuales del planeamiento urbanístico vigente vinculadas con el Plan

Territorial de la Vera, según se establece en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.”

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor en este caso la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los planes y programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación nº 2 del Plan Territorial de la Vera contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, términos municipales afectados, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos de los términos municipales afectados, como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener la información relativa a la Modificación nº 2 del Plan Territorial de la Vera que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la Modificación y del ámbito de aplicación

Se describirá el contenido y caracterización de la Modificación del Plan Territorial, teniendo en cuenta los antecedentes, la justificación de la misma, la redacción actual vigente, los documentos afectados, los textos modificados propuestos, etc.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación nº 2 del Plan Territorial de la Vera con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Gredos y Valle del Jerte, de la ZEPA-ZEC “Río Tiétar” y de la ZEC “Monasterio de Yuste”.
- Plan Director de la Red Natura 2000
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022
- Estrategia Cambio Climático.
- Planes de Conservación y Recuperación de especies protegidas.
- Plan de Calidad del Aire de Extremadura

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

En este punto se considera indispensable aportar la documentación y el análisis indicado en el epígrafe 5 del presente documento de alcance (Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad)

Deberá realizarse una descripción de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Se tendrán en cuenta la masas de agua subterránea.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del

suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. **Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme a los Planes de Gestión mencionados a lo largo del presente documento. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.**
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
1. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
2. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
3. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
4. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. En cuanto a los incendios forestales será de especial importancia identificar las actuaciones más vulnerables a este riesgo teniendo en cuenta las consideraciones del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios al respecto.
5. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
6. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia

de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Como se indicó en el epígrafe 5 del presente Documento de Alcance el inventario ambiental a escala municipal elaborado debe cruzarse con la zonificación que el Plan Territorial asigna a cada término municipal, identificando en este apartado efectos ambientales previsibles sobre los factores ambientales que puedan derivarse de los usos permitidos y autorizables en cada una de las zonas.

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos ocasionados por la zonificación y ordenación de usos del Plan Territorial de la Vera

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.

- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación, etc. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo II**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo en este caso la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debe someter la aprobación inicial de la Modificación nº 2 del Plan Territorial de la Vera acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de 2 meses.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Infraestructuras	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	-
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Infraestructuras ferroviarias	-
ADIF	X
Diputación de Cáceres	-
Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León	-
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla La Mancha	-
ADENEX	-

Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

En relación a la consulta referente al documento inicial estratégico de la Modificación Nº 2 del Plan territorial de la Vera, se realizan las siguientes puntualizaciones:

Únicamente aclarar que en el Anexo 2, correspondiente a “Normativa Ambiental de Aplicación”, se sigue citando los Lugares de Importancia Comunitaria: LIC “Río Tiétar”, LIC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” y LIC “Monasterio de Yuste”, sin embargo en base a la Normativa vigente, actualmente se denominan:

- Zona Especial de Conservación (ZEC) “Río Tiétar”,
- Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”
- Zona Especial de Conservación (ZEC) “Monasterio de Yuste”

En este apartado de Normativa Ambiental de Aplicación, también se debería incluir la siguiente:

- Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). En ese Decreto se incluyen todos los Planes de Gestión para los Espacios de Red Natura 2000 antes mencionados e incluidos dentro del Plan territorial de la Vera.
- Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura: CORREDOR ECOLÓGICO Y DE BIODIVERSIDAD PINARES DEL TIETAR (ES432015). Decreto 63/2003, de 8 de mayo, por el que se declara al "Entorno de los Pinares del Tiétar" Corredor Ecológico y de Biodiversidad. DOE 55 (13/05/2003)
- Planes de Recuperación o Conservación de especies amenazadas que afectan al Plan:
 - ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Conservación de *Coenagrion mercuriale* en Extremadura.
 - ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Conservación de *Oxygastra curtisii* en Extremadura.
 - ORDEN de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura.
 - ORDEN de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Ratonero Forestal (*Myotis bechsteinii*).

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: indica que a pesar de que en la documentación y en la planimetría del Plan Territorial se incluyen los Montes de Utilidad Pública existentes, dicho Plan los clasifica como Suelo No Urbanizable en ámbitos con diverso régimen de protección:

- b.1 Ámbito de “Protección Ambiental”
- b.3 Ámbito de “Protección Ganadera”
- b.4 Ámbito de “Protección Agrícola”

- b.5 Ámbito de “Alta Productividad Agrícola”

Que estos terrenos deben estar clasificados como Suelo No Urbanizable con protección especial, en atención de lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente Ley de Montes (“Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante urbanización”).

Que el régimen de usos de los terrenos pertenecientes a Montes de Utilidad Pública se atenderá a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el Artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura, y, por tanto, prever la exigibilidad de la concesión demanial o de autorización de constitución de doble demanialidad a otorgar por la administración forestal autonómica para la habilitación de toda ocupación del Monte.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: realiza las siguientes consideraciones a tener en cuenta en el Plan Territorial de la Vera:

La Comarca de la Vera está fuertemente condicionada por sus gargantas naturales que proceden de la Sierra de Gredos y confluyen en el río Tiétar. En todas ellas se pueden diferenciar tres tramos, un primer tramo dominado por la elevada pendiente propia de las cuencas de la Sierra, un segundo tramo de transición en el que la pendiente longitudinal del río se suaviza notablemente y un tercer tramo, ya integrado en la depresión del Tiétar de mayor anchura y pendiente suave hasta la desembocadura en este cauce. El gran valor ambiental de estas gargantas está avalado por la variedad y calidad de sus especies piscícolas.

La trucha común es la especie principal de aprovechamiento en los tramos de montaña. Para garantizar su conservación, los tramos trucheros se encuentran sometidos a régimen especial mediante las distintas figuras establecidas en el artículo 8 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca Fluvial de Extremadura, que regulan la temporada de Pesca en los distintos tramos según la necesidad de protección. En los tramos bajos de las gargantas cercanos a la desembocadura del río Tiétar, se mantienen aún migraciones reproductivas de barbos y bogas. Dado su gran atractivo por los pescadores y en orden a conservar estas especies, encontramos en estas áreas tramos de pesca sin muerte o vedados de pesca con temporada. Sin embargo existen diversas problemáticas asociadas a las distintas demandas de uso de los cauces que están produciendo el declive de las poblaciones de especies piscícolas en ésta y otras comarcas extremeñas. Entre ellas, destaca la falta de continuidad en los ríos y las detracciones de agua. En este sentido es de vital importancia introducir criterios en las herramientas de planificación disponibles, con el fin de prevenir impactos de gravedad que pueden ser evitables en la mayoría de los casos.

En este aspecto, destaca la falta de previsión en la construcción de infraestructuras en los cauces, donde no solo las presas provocan un impacto evidente, también estaciones de aforo, piscinas naturales, azudes de riego o viales pueden generar un impacto grave que puede ser evitable aplicando criterios sencillos de diseño, sin menoscabar su cometido. Desde este punto de vista, cabe destacar en esta comarca el Inventario de barreras de los ríos de la margen

derecha que desembocan en el Pantano Torrejón-Tiétar, en el que se detallaron las barreras, tanto naturales como artificiales existentes en las gargantas principales de esta comarca (Garganta de Alardos, Garganta Minchones, Garganta Gualtaminos, Río Moros, Garganta de Cuertos, Garganta Vadillo, Garganta Jaranda, Garganta Cascarones y San Gregorio, Garganta mayor o Pedro Chate y río Tiétar) y que impiden o dificultan el remonte de las especies piscícolas evaluando su prioridad para su eliminación. Dentro de las barreras que se determinaron prioritarias en este estudio, se han realizado dos pasos para peves: en el badén situado en el río Moro en Losar de la Vera y en el badén de la Vega del Cincho en la garganta de Cuartos en Jarandilla de la Vera. Estas obras han permitido la adecuación de dichas infraestructuras para el paso de peces manteniendo su funcionalidad.

Por todo ello y en orden de definir los criterios y normas a los que habrá de ajustarse la ordenación urbanística (artículo 55 Ley de Ordenación del Territorio de Extremadura) se apunta a las problemáticas con mayor impacto negativo en las poblaciones de peces por orden de importancia, las barreras al remonte, las detracciones de agua de los cauces y los vertidos de aguas residuales sin tratar.

Con el fin de prever la franqueabilidad de infraestructuras en los cauces, se establecen medidas a aplicar en los pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes, en las piscinas naturales, en los cruces de colectores en los cursos de agua temporales o permanentes, en los encauzamientos en los acabados o terminación de la obra vista y además se proponen medidas relacionadas con las Detracciones de agua de los cauces y el tratamiento de aguas residuales,

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:

- Normativa específica de incendios forestales:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Orden de 11 de octubre de 2016 por la que ese establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan Infoex,
 - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios no ha emitido informe sobre el Plan Territorial de la Vera. Indica asimismo que no tiene nada que aportar en la vinculación del Plan Territorial con el resto de instrumentos de planificación a nivel municipal, por tratarse de una cuestión procedimental que no afecta directamente a la gestión de la prevención y extinción de los incendios forestales. Desde este Servicio se está informando de la afección de estos instrumentos de ordenación territorial a la legislación de incendios forestales de los siguientes municipios:

PGM Robledillo de la Vera
PGM Villanueva de la Vera
PGM Garganta la Olla
PGM Guijo de Santa Bárbara
Modificación Puntual de las NNSS de Villanueva de la Vera
PGM de Pasarón de la Vera

En lo referido a los incendios forestales la Comarca de la Vera presenta especial dificultad tanto en el número de incendios forestales como en el gran número de edificaciones aisladas en zona forestal. Esto se agrava teniendo en cuenta que gran parte de estas edificaciones son establecimientos turísticos con alta afluencia de personas. Este tipo de estructuras requiere una serie de medidas preventivas que eviten la afección de los incendios forestales que genere una emergencia de otra índole al incendio forestal. Este tipo de instrumentos para la prevención de incendios forestales varían en función de la magnitud de las infraestructuras, dependiendo de su entidad:

- Medidas de autoprotección: ORDEN de 18 de octubre de 2017, se establecen las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias técnicas de prevención: ORDEN de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas. Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.
Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

Asimismo debe ser la normativa de ordenación territorial la que establezca las limitaciones para la ubicación de este tipo de infraestructuras en zonas con riesgo alto de incendio forestal, minimizando así el riesgo para bienes y personas, incluso considerando usos incompatibles en aquellos casos que bien por el riesgo de incendio o por las limitaciones de acceso/evacuación se consideren oportunos.

Servicio de Infraestructuras Rurales: solicita documentación gráfica donde se detalle la afección y trazado de las vías pecuarias en el Plan al citarse la existencia de impactos sobre las mismas.

Dirección General de Salud Pública del SES: no aporta alegaciones

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, indica en cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, que una vez consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Inventario de Arquitectura vernácula de Extremadura y Bienes de Interés Cultural, se considera que la actuación no afecta directamente a bienes protegidos.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta, por sus características, no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural de los diversos municipios que componen la Comarca de la Vera.

La Confederación Hidrográfica del Tajo: indica que según la documentación consultada, la Modificación del Plan Territorial de la Vera tiene entre sus principios de sostenibilidad la consecución de unos criterios ambientales que contribuyan al desarrollo sostenible del territorio de la Vera, que traten de garantizar la conservación de su patrimonio natural y promuevan un desarrollo territorial equilibrado, encontrando vías para aumentar la calidad de vida que no perjudiquen al medio ambiente. Por tanto se entiende que las medidas que se tomen en este sentido redundarán en una mejora del dominio público hidráulico y una mayor protección del mismo, por lo cual cualquier impacto que se pueda detectar será de carácter positivo.

Del mismo modo se señala que la Confederación Hidrográfica del Tajo está muy interesada en cualquier colaboración con el fin de optimizar la gestión de las áreas señaladas y favorecer la protección y mejora del dominio público hidráulico en particular y de todo su ámbito de influencia. Al respecto se sugiere la posibilidad de que se mantenga un contacto continuo con un representante de la Confederación Hidrográfica del Tajo, dada la implicación fundamental que los cursos y masas de agua tienen en la estructura de la comarca.

Confederación Hidrográfica del Duero: indica que el ámbito de aplicación no se encuentra dentro de Demarcación Hidrográfica.

Dirección General de Infraestructuras: no afecta directamente a la protección de las infraestructuras viarias de titularidad autonómica competencia de este Servicio.

ADIF: no existen líneas ferroviarias en explotación ni en construcción incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se tiene constancia de que se estén realizando estudios de nuevas líneas.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal

- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- N° de vehículos por habitante.
- N° de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.

- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.

- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.